- "Estudio del Medio Físico" con los apartados "orografía", "geología", "edafología", "hidrología", "climatología", "aire", "ruido y vibraciones".
- "Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico" en el que describen "flora", "fauna" (mamíferos, reptiles, aves y anfibios) y "socioeconomía".
- "Evaluación de Impacto Ambiental", donde se resume la valoración global del efecto de la explotación como MODERADO, lo cual quiere decir que son necesarias medidas preventivas o correctoras.
- En "Medidas Protectoras" se enumeran las medidas preventivas (reducción del impacto limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca mediante la utilización de tecnologías adecuadas; amortiguación del ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; carenado de las instalaciones; extracción ordenada; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos; riego periódico de las pistas de acceso; riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación; colocación de filtros de manga; mantenimiento en perfecto estado de la maquinaria, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y en una zona prefijada que a la vez sea establecimiento de vehículos los fines de semana; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en bidones y serán transportados a talleres autorizados; retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; organizar en lo posible los movimientos de maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; evitar los colores llamativos en la maquinaria; al finalizar la explotación se ripará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado; se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona; los posibles materiales sobrantes así como los resultantes de posibles demoliciones se llevarán a vertederos adecuados a tales fines; se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento, para evitar la formación de polvo al volcarlo con los camiones; si fuera necesario alrededor de la zona de acopios de árido se levantarán muros para evitar la formación de polvo; si fuera necesario, se estudiaría la

manera de cerrar las cintas transportadoras; el aire contaminado procedente de la aspiración del polvo generado en el cilindro mezclador se disminuirá mediante la utilización de un filtro de mangas; toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos; asimismo, se dispondrá de todos los elementos tecnológicamente disponibles que eviten las emisiones de polvo y partículas por encima de lo establecido por la legislación correspondiente; si los niveles de contaminación acústica llegaran a cotas elevadas, será necesario el montaje de pantallas sónicas que amortigüen el ruido generado por la actividad; se construirían, en el caso de que se produjesen vertidos de carácter antrópico, balsas decantadoras y/o fosas sépticas en función del volumen de vertidos líquidos que se origine; todos los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- "Planificación de la Restauración": a efectos administrativos, y salvo que se indique lo contrario, el plan de vigilancia será el propio plan de restauración.
- "Periodo de Ejecución": la restauración se irá realizando a lo largo de la fase operativa, ya iniciada en la explotación. Las primeras operaciones preventivas se realizarían a los tres meses, las correctivas que se aplicarían coincidirían con el plan de restauración, al año de comenzar la explotación. Todas las obras tendentes a la restauración o, al menos, rehabilitación, de la zona afectada, serán llevadas a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, aunque se intensificará en la fase final o de abandono.
- "Presupuesto", que asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 \in) EUROS.

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación, geológico, planta general, método de explotación, método de restauración, instalaciones y esquema unifiliar).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 2005 sobre la resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitud aceptada.

- Queda aceptada la solicitud presentada al amparo del Decreto 154/2001 para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.
- 2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resolución individual.

- I. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.
- 2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las

industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre Justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.
- 2. El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.
- 3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.
- El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IF-05-0001-1	DESCANSO Y DEPORTE DEYDE, S.L.	BADAJOZ	1.583.770,66	554.319,73